

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. En fecha doce de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de información que consiste en: "Información sobre el estado de las facultades del Presidente de la República en relación a las Reformas a la Ley de Propiedad y consultar sobre la fecha de sanción o veto de la misma".
- Mediante resolución de fecha quince de mayo del presente año, el suscrito previno a la peticionaria sobre ciertos aspectos de fondo, a fin de poder continuar con el trámite.
- 3. Por medio de correo electrónico recibido por esta OIR en fecha diecinueve de mayo del año en curso, la solicitante subsanó la prevención de fondo, manifestando: "En efecto deseo conocer el estado actual de la Reforma a la Ley de Propiedad Intelectual.

  Si el Señor Presidente, ha emitido sanción o veto en el presente mes de mayo, o la fecha en que lo emitirá, ya que la Comisión de Economía remitió nuevamente a Casa Presidencial el proyecto de Reforma, tomando en cuenta
- 4. Por resolución de fecha diecinueve de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.

las observaciones pasadas del Señor Presidente".

- 5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la

Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, el Titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

"Al respecto, hago de su conocimiento que actualmente el Decreto Legislativo N.º 611 ha sido sancionado por el señor Presidente de la República, siendo lo pertinente en el proceso de formación de Ley.

En virtud de lo anterior, adjunto copia del Decreto Legislativo N. º 611 debidamente sancionado y con la respectiva constancia de publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales pertinentes.".

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), de la Presidencia de La república, no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por



- Entréguese a la peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, así como la referida documentación adjunta, en los términos expresados en este proveído.
- 3. Notifiquese a la interesada en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información
Presidencia de la República